Radicación N°. 11001310503120180034500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la OFICINA DEL SISBÉN DE AGUACHICA – CESAR dio respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia de la respuesta allegada por la OFICINA DEL SISBÉN DE AGUACHICA – CESAR que no se registra correo electrónico de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA, por lo que ante la imposibilidad de notificarlas por medio de un aviso virtual, se requerirá al apoderado de la parte actora para que realice la notificación física de las vinculadas a la dirección de su domicilio por medio de una empresa de correo certificado. Para tal fin, deberá realizarse el envío a la dirección suministrada por el apoderado de la actora a folio 78 del plenario, esto es, Carrera 47 Nº 10 Norte 64 Villa Paraguay, Aguachica, Cesar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial realice la notificación física de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA a la dirección de domicilio que se indicó a folio 78 del plenario. Una vez realizada la gestión deberá acreditarla ante este estrado judicial, para ello, se pedirá el cotejo de la citación enviada y del auto admisorio de la demanda el cual debe enviarse como anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32531aed4f8f2203fca7f35cf10bc0c6a8857b554c495fd3da7a3e4501984b66

Documento generado en 29/09/2020 06:24:22 p.m.

Radicación n° 11001310503120180068800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de ejecución, el Juzgado ordenará compensar el expediente como un proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA compénsese el expediente como un proceso ejecutivo.

Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1848df1a51d94909e317d408f7d3e00d4f8521fe80419410e833956a73654ab2

Documento generado en 29/09/2020 08:24:44 p.m.

Radicación n° 11001310503120200001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado JOSE NOEL RAMIREZ CASTAÑO presentó mediante apoderada judicial escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por JOSE NOEL RAMIREZ CASTAÑO cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JOSE NOEL RAMIREZ CASTAÑO.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO**, identificada con C.C. n° 1.010.161.583 y titular de la T.P. n°. 267.407 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del demandado **JOSE NOEL RAMIREZ CASTAÑO.**, conforme a poder allegado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc39ae1b731e1005d6e9c35c7b3c8db8578a16c3791a866919332a65b28f4ad

Documento generado en 29/09/2020 08:25:10 p.m.

Radicación N°. 11001310503120200006500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado trámite a los citatorios Nº 123 y 125.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte actora con el fin de que dé trámite a los citatorios obrantes en el plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "*envío de previa citación o aviso físico o virtual*" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir a la apoderada de la actora para que informe la forma como obtuvo el correo electrónico que se aportó con el escrito de demanda, esto es, lamarquesadelcarmen@gmail.com, además de allegar las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación. Teniendo en cuenta que posiblemente el correo fue extraído del Certificado del Establecimiento de Comercio aportado que data de febrero de 2019, se requerirá igualmente para que se aporte certificado reciente, esto es, que no exceda de dos meses de expedido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderada judicial informe la forma como obtuvo el correo electrónico de las demandadas **SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ** y **ERIKA ALEJANDRA CORTES REY**, esto es, lamarquesadelcarmen@gmail.com, para lo cual deberá allegar las evidencias respectivas. De haber sido obtenido del Certificado del Establecimiento de Comercio aportado, la profesional del derecho deberá allegar certificado reciente, esto es, que no exceda de dos meses de expedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
286fbb022d5193056e556afae8129f89652e6abf9f16119d2de76db2eeb39724

Documento generado en 29/09/2020 08:26:39 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c497ad746752ec747fdccf0277dc3705b698328b7a36e0dcd08bbcddb8faf117

Documento generado en 29/09/2020 08:28:14 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d595d9f044878a9a09fb56cc8ce0d1de73c73f4c052dda5b52d4cca4ff9bf4c9

Documento generado en 29/09/2020 08:28:53 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d9e8c0bc0f2ba743ce9748843d2ce04add46ddf4076e7ec47442807415d3822

Documento generado en 29/09/2020 08:29:26 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7bf9fd3844f52b3458b1aeaf8d15704dc29f3a3798520736308c3f265b47444

Documento generado en 29/09/2020 08:30:04 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó el 28 de septiembre de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 28 de septiembre de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el articulo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

> ***"(…) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.*** *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por fuera del término contemplado, toda vez que la sentencia fue notificada a la parte accionante el 21 de septiembre de 2020, contando solo hasta la ultima hora hábil del 24 de septiembre de 2020 para allegar la impugnación instaurada.

En consecuencia, se rechazará por extemporánea la impugnación allegada, ordenando el envío del expediente a la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada el 28 de septiembre de 2020, por la parte accionante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ef45f7936e029c3766e2cbcdee971807e95e1a39f39d783f6ea7ae422844abb

Documento generado en 29/09/2020 08:30:35 p.m.

Radicación N°. 11001310503120200029600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 archivos pdf (1) 7 paginas pdf, (2) 37 paginas pdf y (3) 28 paginas pdf para un total de 72 paginas de pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200029600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO** quien se identifica con C.C. N°. 65.783.957, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la firma **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.,** identificada con el NIT 830.090.578-0 conforme a poder aportado con el escrito de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE ANTONIO HOYOS DÁVILA** identificado con el número de C.C. 93.286.734 y titular de la T.P. 97.707 del C. S de la J., como apoderado inscrito a la firma **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.** conforme a Certificado de Existencia y representación allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
752bb9c234b1508b12dc3f9f3e4fc68ede2e04237bcdeb87d8ddd6eec6186990

Documento generado en 29/09/2020 08:31:06 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de septiembre de 2020, el cual consta de cuatro archivos pdf, el primero de 18 paginas pdf, el segundo de 28 paginas pdf, el tercero de 53 paginas pdf y el cuarto no se puede abrir, para un total de 99 paginas pdf,, radicado bajo n.° 11001310503120200029900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(…)"*

2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico del testigo "*SANTOS HERNANDEZ RODRIGUEZ"*

3.- Aclarar el total de la cuantía, ya que para procesos ordinarios de primera instancia debe superar los 20 SMLMV.

4.- El archivo denominado "PRUEBA_21_9_2020 21_10_23" no se puede abrir.

5.- El documento anexado "*certificado de libertad y tradición con matricula numero 50S-40138529"* no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SANDRA CARREÑO DIAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL,** identificado con el número de C.C. 14.295.604 y titular de la T.P. 254.287 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e00a907a26db2c4ea7df7e0e2ce9ff824405d74d2cabcb78e5b759d2f1863e07

Documento generado en 29/09/2020 08:31:33 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de septiembre de 2020, el cual consta de cuatro archivos pdf, el primero de 18 paginas pdf, el segundo de 28 paginas pdf, el tercero de 53 paginas pdf y el cuarto no se puede abrir, para un total de 99 paginas pdf,, radicado bajo n.° 11001310503120200029900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(…)"* cabe resaltar, que a pesar de relacionar el envio de la demanda a las demandadas en el acapite de pruebas, en los anexos no se envidencia la constancia.

2.- No se evidencia en los anexos la prueba relacionada en el acápite de pruebas como "*copia de resolución SUB 286107 del 17 de octubre de 2019 proferida por Colpensiones."*

3.- No se evidencia en los anexos la prueba relacionada en el acápite de pruebas como "*comunicación de COLPENSIONES informando a mi mandante sobre el estudio correspondiente."*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ULPIANO ORJUELA AVELLANEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y CEMEX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO,** identificada con el número de C.C. 41.601.594 y titular de la T.P. 29.612 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e850770425f8ff59839f62836cf023a3b8d7909ceaedb8b95348cd6bad985e7

Documento generado en 29/09/2020 08:32:00 p.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200030500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de septiembre de 2020, el cual consta de ocho (08) archivos pdf (1) 13 paginas pdf, (2) 2 paginas pdf, (3) 7 paginas pdf, (4) 1 pagina pdf, (5) 1 pagina pdf, (6) 2 paginas pdf, (7) 1 pagina pdf y (8) 20 paginas pdf para un total de 47 paginas pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200030500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Debe aclarar la indicación de clase de proceso, ya que en el Proceso Ordinario Laboral no hay procesos de mayor cuantía, sino de única y primera instancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ELKIN JIMENEZ RODRIGUEZ** contra **PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LASTENIA ISABEL MOSQUERA RUIZ,** identificada con el número de C.C. 55.224.911 y titular de la T.P. 344.809 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 30 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
515bb31cb8f51b7549c5d907f2d8c8cd091a84cc92c8889cae28d32fbcc9e896

Documento generado en 29/09/2020 08:32:29 p.m.